



Bruselas, 10 de marzo de 2026
(OR. en)

6653/1/26
REV 1

LIMITE

ENV 161
CLIMA 85

NOTA

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto: Esfuerzos de descarbonización en el ámbito del clima después de 2030
– Cambio de impresiones

Con vistas al Consejo de Medio Ambiente del 17 de marzo de 2026, se remite en el anexo un documento de reflexión de la Presidencia con preguntas para los ministros sobre el tema.

Se ruega al Comité de Representantes Permanentes que tome nota del documento de reflexión y lo transmita al Consejo.

Esfuerzos de descarbonización en el ámbito del clima después de 2030

– *Cambio de impresiones*

Antecedentes

La modificación de la Legislación Europea sobre el Clima¹, incluido el acuerdo sobre el objetivo climático de la UE para 2040, aborda aspectos clave y principios del marco de política climática de la Unión posterior a 2030. Se espera que la Comisión proponga en el segundo semestre de 2026, conforme a su programa de trabajo para ese año, un conjunto de propuestas legislativas destinadas a alcanzar el objetivo climático para 2040. Dichas propuestas fijarán para la UE una trayectoria creíble hacia el objetivo de neutralidad climática para 2050.

Hacia un marco legislativo posterior a 2030

Para facilitar la consecución del objetivo de 2040, la modificación de la Legislación Europea sobre el Clima prevé unas flexibilidades que se reflejarán en las próximas propuestas legislativas. Estas son, entre otras:

- a partir de 2036, una contribución suficiente al objetivo climático para 2040 de créditos internacionales de alta calidad, en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París, de hasta el 5 % de las emisiones netas de la Unión de 1990, lo que corresponde a una *reducción* nacional de las emisiones *netas* de gases de efecto invernadero, de aquí a 2040, del 85 % con respecto a los niveles de 1990 de manera ambiciosa y rentable;
- el papel de las absorciones permanentes internas de carbono en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) para compensar las emisiones residuales difíciles de reducir;
- una mayor flexibilidad entre sectores e instrumentos y dentro de ellos, para apoyar la consecución de los objetivos de manera sencilla y económicamente eficiente.

¹ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1119 en lo que respecta al establecimiento de un objetivo climático intermedio de la Unión para 2040 («Legislación europea sobre el clima»), adoptado por el Consejo el 5 de marzo de 2026.

Además, las absorciones de carbono tendrán que contribuir de manera realista al esfuerzo global de reducción de emisiones. Al mismo tiempo, deben tenerse en cuenta las incertidumbres relacionadas con las absorciones naturales, debe garantizarse que las posibles carencias no redunden en detrimento de otros sectores económicos y debe permitirse a los Estados miembros utilizar el excedente de absorciones naturales para compensar sus emisiones en otros sectores.

La modificación de la Legislación Europea sobre el Clima sigue las orientaciones de las Conclusiones del Consejo Europeo de 23 de octubre de 2025, en las que se destacaba que mejorar la competitividad de la Unión y avanzar en la transición ecológica son objetivos que se refuerzan mutuamente y que deben perseguirse de manera conjunta. En este contexto, la modificación de la Legislación Europea sobre el Clima incluye una serie de disposiciones destinadas a velar por que la próxima legislación en materia de clima persiga una transformación que sea limpia, justa, pragmática, rentable y socialmente equilibrada y tenga en cuenta las diferentes especificidades nacionales, garantizando la competitividad y la prosperidad de Europa.

Marco político posterior a 2030

El próximo marco político posterior a 2030 abarcará, por lo que respecta al clima, la revisión del RCDE UE, el papel de los objetivos climáticos y las flexibilidades nacionales con posterioridad a 2030 y el posible uso de créditos internacionales de alta calidad. Asimismo, por lo que respecta a la energía, el marco posterior a 2030 incluirá el establecimiento de los futuros marcos en materia de energías renovables y eficiencia energética y el desarrollo de la infraestructura y los mercados de transporte de CO₂. Dentro del nuevo marco, la Comisión también adoptará una propuesta de revisión del Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía y la Acción por el Clima (en lo sucesivo, «Reglamento sobre la Gobernanza»).

En el contexto del marco posterior a 2030, determinados aspectos de la Directiva RCDE UE, así como la correspondiente Decisión sobre la reserva de estabilidad del mercado, están sujetos a revisión a más tardar en el tercer trimestre de 2026. En este contexto, se valorarán posibles ajustes relacionados con la aviación, el transporte marítimo y las instalaciones fijas para garantizar que el RCDE UE siga contribuyendo de la manera más rentable a los objetivos climáticos de la UE. La evaluación en curso de la Directiva RCDE proporcionará a la Comisión una orientación importante en relación con las próximas revisiones. En consonancia con la modificación de la Legislación Europea sobre el Clima, la revisión posterior a 2030 tendrá que incorporar las absorciones al RCDE UE.

El Reglamento de Reparto del Esfuerzo, que establece unos objetivos nacionales vinculantes sobre reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para los sectores no incluidos en el RCDE 1, y el Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS), relativo a las absorciones de carbono en el sector de la tierra, expiran en 2030. El programa de trabajo de la Comisión para 2026 prevé la revisión de los objetivos climáticos y las flexibilidades nacionales para el último trimestre de 2026. Se espera que la legislación atienda los esfuerzos nacionales por reducir las emisiones, la contribución de las absorciones naturales e industriales de carbono al objetivo climático para 2040 y las flexibilidades dentro de los sectores e instrumentos y entre ellos.

Además, y conforme a la modificación de la Legislación Europea sobre el Clima, las próximas propuestas legislativas también abordarán la contribución de los créditos internacionales de alta calidad en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París, incluido el papel de los créditos internacionales en la arquitectura posterior a 2030, los vínculos con otros instrumentos y la posibilidad de un mecanismo de adquisición de créditos. Garantizar la integridad de estos créditos será una consideración importante y clave para asegurar la consecución del objetivo de 2040.

El Reglamento sobre la Gobernanza en vigor, de 2018, establece las normas de planificación, notificación y seguimiento con vistas a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la UE. La revisión prevista para el último trimestre de 2026 abordará la simplificación de la normativa, adaptándola al período posterior a 2030, y el refuerzo del papel de los planes nacionales de energía y clima como planes de inversión sólidos.

Dado que la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo deben ir de la mano, la Comisión también propondrá un marco integrado para la resiliencia frente al cambio climático, que incluirá una propuesta legislativa. Su principal objetivo es mejorar significativamente la preparación de Europa y aumentar su resiliencia a los efectos del cambio climático. Su finalidad será promover una comprensión común de las futuras condiciones climáticas entre los responsables de la toma de decisiones y garantizar la aplicación de la resiliencia frente al cambio climático en todos los sectores. Atenderá las flexibilidades para tener en cuenta las circunstancias particulares de cada Estado miembro.

Preguntas

¿Cuál es el mejor método para que el marco climático posterior a 2030 apoye las inversiones en la transición hacia una economía socialmente justa, competitiva y descarbonizada y ayude eficazmente a cumplir las reducciones de emisiones acordadas en el período previo a 2040?

¿Cómo podrían integrarse mejor las flexibilidades entre sectores y dentro de los mismos en el marco posterior a 2030, con el fin de garantizar reducciones rentables de las emisiones en todos los sectores?

¿Cómo podrían integrarse los créditos internacionales en la arquitectura de la política climática posterior a 2030?
